Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO DE LOS CONCEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

Fecha de Aprobación	2005/04/21
Fecha de Publicación	2005/07/06
Publicación Oficial	4401 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 Y 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38 FRACCIÓN III, 60, 61 FRACCIÓN III Y IV, 62, 109, 110 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y 4, 5, 7 FRACCIÓN XI, 10, 29, 30 Y 42 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE JIUTEPEC, MORELOS. BASÁNDOSE PARA ELLO EN EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, EN ATENCIÓN AL DERECHO DE ASOCIACIÓN QUE TIENE TODO CIUDADANO EN EL MUNICIPIO Y A EFECTO DE CONSIDERAR QUE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS CIUDADANOS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS EMPRENDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA BIENESTAR DE LA POBLACIÓN, Y A FAVOR DE QUE ESTAS ACCIONES SE VEAN FAVORECIDAS, SE CONVOCA A TODOS AQUELLOS HABITANTES DE COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y DEMÁS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA QUE PARTICIPEN ORGANIZADAMENTE EN LA FORMACIÓN DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DENOMINADOS CONCEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, MISMOS QUE REVISTEN UNA IMPORTANCIA EN LA GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE ESTOS.

POR ELLO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA DARLE CAUSE LEGAL Y UN CONTEXTO DE ORGANIZACIÓN A TODAS LAS MANIFESTACIONES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular el funcionamiento de los Concejos de Participación Social, mismos que son el instrumento que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que desarrollan actividades de promoción y gestión social en la circunscripción territorial que a cada uno le asigne el Ayuntamiento, en cuanto a sus actuaciones y atribuciones en la comunidad y su relación con el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos;
II. Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec;
III. Concejo: Concejo de Participación Social;
IV. Ley: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y
V. Reglamento: Reglamento de los Concejos de Participación Social del Municipio de Jiutepec, Morelos.

Artículo 3.- En cada uno de los poblados, delegaciones, colonias, fraccionamientos y conjuntos habitacionales del Municipio que se encuentren contemplados en el presente Reglamento, se integrará y funcionará un Concejo, los cuales dependerán de los siguientes órganos de vigilancia, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento: El Presidente Municipal; El Ayuntamiento; La Dirección de Colonias y Poblados, y La Comisión Electoral Municipal.

Artículo 4.- Los Concejos se integrarán por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, y sus respectivos suplentes, quienes serán electos por la comunidad en los términos que señala este Reglamento.

Artículo 5.- Los suplentes entrarán en funciones en las faltas temporales o definitivas de los propietarios.

Artículo 6.- Para efectos del presente ordenamiento, se reconocen Concejos en los siguientes Distritos:

I. DISTRITO VI

a) U. HAB. LAS TORRES
b) COL. H. DE LAS FLORES
c) COL. CAMPO MORADO
d) COL. PARAJE EL TEXCAL
e) COL. SAN LUCAS
f) COL. VICENTE GUERRERO
g) COL. AMPL. TEJALPA
h) COL. SAN ISIDRO
i) COL. AMPL. SAN ISIDRO
j) COL ORIENTAL TEJALPA
k) COL. LOS PINOS TEJALPA
l) COL. APATLACO
m) COL. DEPORTIVA
n) COL. AMPL. VICENTE GUERRERO
o) COL. PEDREGAL TEJALPA
p) COL. CAPIRI

II. DISTRITO VII

a) U. HAB. CAMPESTRE
b) U. HAB. INSURGENTES
c) U. HAB. LA ROSA
d) COL. LOMAS DE TLAHUAPAN
e) COL. FRANCISCO VILLA
f) COL. SAN JOSÉ
g) COL. ESMERALDA
h) COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
i) COL. VALLE VERDE
j) COL. PARAJE SAN LUCAS
k) COL. PUENTE BLANCO
l) COL. LA LAJA
m) COL. MARAVILLAS DE AXEXENTLA
n) COL. LOMAS DEL TEXCAL
o) COL. LOMA BONITA
p) COL. AMPL. PONIENTE CALERA CHICA
q) COL. EL CASTILLO
r) COL. EL NARANJO
s) U. HAB. EL POCHOTAL
t) U. VALLE DE LAS FUENTES
u) COL. LAS FUENTES

Artículo 7.- Para ser miembro del Concejo se requiere:

I. Ser ciudadano Morelense en los términos que establecen los artículos 10, 11 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
II. Tener reconocido arraigo y una residencia mínima de cinco años en su comunidad;
III. No haber sido condenado por delito intencional, y
IV. Saber leer y escribir.

Artículo 8.- Durante quince días posteriores a la calificación de la elección, preferentemente en Asamblea General, les será tomada la protesta de Ley a los integrantes del Concejo, por parte de un representante del Presidente Municipal o del Ayuntamiento; empleando la siguiente fórmula: “Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y leyes que de una u otra emanen, el Bando de Policía y Gobierno, sus reglamentos y cumplir leal y patrióticamente con los deberes que el cargo que la comunidad os ha conferido”. Los integrantes del Concejo, de pie y levantando la mano derecha, contestará: “Si protesto”. Acto continuo el representante del Presidente o del Ayuntamiento dirá: “Si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado, el Municipio, y esta comunidad os lo demanden”. Los integrantes del Concejo entrante solicitarán al Concejo saliente la entrega-recepción, el inventario de los bienes muebles e inmuebles, archivos y los fondos económicos del mismo, quedando asentado en el Acta Circunstanciada levantada por Contraloría Municipal.

Artículo 9.- Si en el acto referido en el artículo anterior no estuvieren presentes los propietarios sin causa justificada, se le dará posesión a los suplentes, quien rendirá la protesta referida.

Artículo 10.- Los miembros de los Concejos durarán en su cargo tres años, contados a partir del día de su toma de protesta, no pudiendo ser electos para el mismo cargo en el período inmediato.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONCEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 11.- Los Concejos actuarán coordinadamente con las Autoridades Municipales que correspondan y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas aprobados por las Autoridades Municipales;
II. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;
III. Presentar propuestas al Ayuntamiento respecto de los planes y programas de Desarrollo Municipal y sus modificaciones;
IV. Cooperar con las autoridades competentes en las tareas de protección civil;
V. Colaborar con el Ayuntamiento en el análisis de los problemas económicos, sociales y culturales de sus comunidades;
VI. Coadyuvar en la observancia de los Reglamentos y Bandos Municipales y en su caso informar a la Autoridad Municipal competente las irregularidades que detecte;
VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en las funciones de seguridad pública, y
VIII. Las demás que expresamente les confiera el H. Ayuntamiento.

Artículo 12.- Son obligaciones de los Presidentes de Concejos de Participación Social:

I. Convocar mensualmente a Asamblea General ordinaria o extraordinaria a la población en general para informar a los habitantes y vecinos, de los proyectos a realizar, del estado de los proyectos en proceso y de los realizados, así como de la situación financiera;
II. Colaborar en el mejoramiento y conservación de los Servicios Públicos Municipales;
III. Promover con los vecinos la ejecución de obras por cooperación;
IV. Promover las tradiciones de sus comunidades y velar por la conservación de su entorno ecológico;
V. Promover la consulta e integrar a la sociedad con las Dependencias y Entidades Municipales;
VI. Rendir informe mensual de actividades que señala el presente Reglamento, y
VII. Las demás que expresamente les confiera el H. Ayuntamiento.

Artículo 13.- No pueden los Presidentes de Concejos de Participación Social:

I. Distraer los fondos que otorgue el H. Ayuntamiento, el Estado o la Federación para los fines a que estén destinados;
II. Imponer contribuciones o sanciones que no les estén autorizadas por el presente ordenamiento o el H. Ayuntamiento;
III. Investirse de facultades ajenas a su cargo para juzgar, certificar o hacer constar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles de régimen comunal o ejidal o bien cualquier otro asunto contencioso de carácter civil, y
IV. Utilizar su influencia para hacer que en las elecciones de cualquier cargo público los votos se emitan a favor de determinada persona o partido.

CAPÍTULO III
DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 14. - Para el buen desarrollo de la comunidad y la toma de decisiones, los integrantes del Concejo celebrarán dos tipos de Asambleas:

I. Asamblea General Ordinaria: Será convocada por el Presidente del Concejo, cada mes para tratar asuntos en general de la comunidad, y
II. Asamblea General Extraordinaria: Convocada cuantas veces sea necesario pero, sólo se tratará el asunto en cartera.

Artículo 15.- Para la realización de la Asamblea de cualquier carácter el Presidente del Concejo, emitirá una convocatoria, la cual deberá contener:

I. Lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea;
II. La indicación que para participar en la Asamblea se requiere ser vecino de la comunidad y acreditarlo de preferencia con algún documento fehaciente;
III. La indicación de que sólo podrán participar personas mayores de edad;

IV. El orden del día respectivo;
V. La indicación de que para los acuerdos que se tomen, la votación será directa y que en ella participarán, únicamente, los habitantes con derecho para asistir a la Asamblea;
VI. La mención de que se levantará acta de dicha Asamblea y se circularán los acuerdos tomados, y
VII. El señalamiento de que la asamblea será presidida por los integrantes del Concejo.

Artículo 16.- El Presidente del Concejo, coordinará las Comisiones y tareas de los demás miembros.

Artículo 17.- Corresponde al Secretario del Concejo levantar las actas de las sesiones, remitiendo copia de las mismas al H. Ayuntamiento y dar seguimiento a los acuerdos tomados.

Artículo 18.- El H. Ayuntamiento podrá encomendar a los Concejos, el apoyo que corresponda a las autoridades auxiliares de la circunscripción para el cobro de las aportaciones económicas de la comunidad; en este caso los recibos serán autorizados por la Tesorería Municipal, a la que se concentrarán los fondos obtenidos, que serán aplicados a cubrir a los gastos de la obra financiada por cooperación.

Artículo 19.- Los vocales auxiliarán en las tareas propias del Concejo y desempeñarán aquellas que les sean encomendadas.

Artículo 20.- Los Concejos deberán rendir informe mensual dentro de los diez primeros días de cada mes a los vecinos y al H. Ayuntamiento de sus actividades, acuerdos y decisiones en ejercicio de sus atribuciones que deberá contener los siguientes aspectos:
I. De los proyectos que se pretendan realizar;
II. Del Estado de las Obras en proceso;
III. De las Obras realizadas, y
IV. Del Estado de Cuenta que guarde el cobro de las aportaciones económicas de la Comunidad.

CAPÍTULO IV
DE LA ELECCIÓN DE LOS CONCEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 21.- La elección de los miembros del Concejo se realizará mediante votación directa y secreta en los términos que establezca la convocatoria que al efecto apruebe y publique el H. Ayuntamiento.

Artículo 22.- La organización, desarrollo y vigilancia del proceso de elección del Concejo, estará a cargo de una Comisión Electoral Municipal.

Artículo 23.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por el Presidente Municipal, un Regidor representante de la primer minoría y un Secretario que será el Regidor que tenga la Comisión de Colonias y Poblados.

Artículo 24.- La Convocatoria deberá expedirse por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la elección y deberá establecer las siguientes bases y requisitos del proceso electoral:

I. De las bases:

a) Fecha de elección;
b) Autoridad organizadora del proceso electoral;
c) Horario de la jornada electoral;
d) Colonias en las que se llevará a cabo la elección;
e) Requisitos de los Aspirantes;
f) Los plazos de registro de candidatos;
g) Acreditación del representante de cada una de las planillas registradas;
h) Medios de impugnación;
i) Autoridad calificadora de la elección, y
j) Las demás que establezca el Ayuntamiento.

II. De los requisitos:

a) Los Presidentes del Concejo no podrán postularse como candidatos para ningún cargo en los Concejos del período inmediato;
b) Los demás integrantes de los Concejos que deseen postularse como candidatos a un cargo distinto al que ocupan deberán renunciar a sus cargos treinta días antes de la elección;
c) Presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 7º de este Reglamento, y
d) Los demás que establezca la convocatoria.

CAPÍTULO V
DE LA CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.

Artículo 25.- La calificación del proceso electoral se sujetará a las reglas que establezca el presente Reglamento, la Comisión Electoral Municipal y se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código Estatal Electoral vigente en el Estado.

Artículo 26.- La calificación de los procesos electorales deberá efectuarse en un plazo no mayor a siete días, una vez agotados los recursos procedentes en tiempo y forma. La Comisión remitirá de manera inmediata a los miembros del Honorable Cabildo el Dictamen de calificación del proceso electoral.

Artículo 27.- El H. Ayuntamiento declarará válidas las elecciones en donde no se hayan presentado ningún medio de impugnación dentro de los términos establecidos. En el caso de que por cualquier circunstancia no se lleve a cabo la elección del Concejo correspondiente, se convocará a un segundo proceso electoral dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la primera elección.

CAPÍTULO VI
DE LOS RECURSOS EN EL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 28.- Los recursos son los medios de impugnación tendientes a lograr la revocación o la modificación de las resoluciones dictadas por los organismos electorales o la nulidad de la votación de una elección.

Artículo 29.- Se establece como medios de impugnación:

I. El recurso de reconsideración;
II. El recurso de revisión, y
III. El recurso de inconformidad

Artículo 30.- El recurso de reconsideración podrá interponerse durante el tiempo que transcurra el proceso de elección en las siguientes hipótesis:

I. En contra de la resolución que dicte la Comisión Electoral Municipal en relación a las peticiones del Candidato de los documentos básicos;
II. En contra de las resoluciones que dicte la Comisión Electoral Municipal cancelando el registro del candidato, y
III. Todos aquellos actos emitidos por la Comisión Electoral Municipal que no observen los principios rectores de la elección así como los puntos establecidos previamente en la Convocatoria.

Deberá de interponerlo el Candidato de la planilla ante la Comisión Electoral Municipal y ser presentado dentro de las 24 horas siguientes al momento en que el interesado tenga conocimiento del acto o resolución que se impugna, y así mismo la Comisión resolverá dicho Recurso en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 31.- El Recurso de Revisión podrá interponerse durante el proceso electoral para impugnar los actos y resoluciones de la Comisión Electoral Municipal.

Deberá interponerlo por escrito el Candidato de la planilla especificando el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo, los hechos que sirvan de antecedente al caso, así como las respectivas pruebas documentales que obran, presentarlo dentro de las 72 horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto siendo resuelto por la Comisión en un plazo no mayor a cinco días, con un fallo que será definitivo.

Artículo 32.- El Recurso de inconformidad podrá interponerse al término del proceso Electoral en contra:

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo final de la Casilla receptora, y por consiguiente el otorgamiento de la Constancia respectiva.
II. La resolución recaída al presente recurso tendrá el carácter definitivo y será resuelto por la Sesión de H. Cabildo en pleno.

Deberá interponerlo el Candidato y presentarlo dentro de las 72 horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto.

CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.

Artículo 33.- Los miembros de los Concejos son responsables por las infracciones que cometan en el ejercicio de sus funciones y en consecuencia sujetos a las sanciones que establece el presente Reglamento. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por infracción la contravención a normas de carácter administrativo derivadas de una acción u omisión.

Artículo 34.- Las sanciones que podrán imponerse a los integrantes de los Concejos son:

I. Amonestación;
II. Suspensión temporal, y
III. Suspensión definitiva.

Artículo 35.- Procederá la Amonestación por infracciones leves al presente Reglamento calificadas por el Regidor de Colonias y Poblados previo procedimiento.

Artículo 36.- Procederá la suspensión temporal hasta por seis meses, por la infracción reiterada al presente Reglamento calificada por el Regidor de Colonias y Poblados y calificadas ratificada en Cabildo.

Artículo 37.- Procederá la suspensión definitiva por infracciones graves por el H. Cabildo previo procedimiento.

Artículo 38.- Además de las infracciones al presente Reglamento, son causas de suspensión definitiva:

I. Haber perdido la ciudadanía mexicana;
II. Dejar de ser vecino de la comunidad correspondiente;
III. Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional;
IV. Dejar de asistir, sin causa justificada por tres ocasiones consecutivas a las sesiones y/o Asambleas que convoque el Concejo, dejando de cumplir las comisiones que tiene encomendadas;
V. La Incapacidad declarada por la autoridad competente;
VI. El incumplimiento reiterado a las disposiciones que emanan de este Reglamento, y
VII. Las demás que vayan en contra del orden público, la moral y las buenas costumbres, contenidas en otras disposiciones legales aplicables. Cuando ocurriere alguno de los supuestos mencionados, el Honorable Cabildo, previa Audiencia y procedimiento del interesado dictará la resolución correspondiente.

Artículo 39.- En caso de suspensión temporal o definitiva de alguno de los miembros Propietarios del Concejo, asumirá su lugar el suplente respectivo; si este no quisiere o no pudiere hacerlo, el Honorable Cabildo a propuesta del Presidente Municipal designará al sustituto.

Artículo 40.- En caso de suspensión definitiva de la mayoría de los miembros del Concejo y cuando exista imposibilidad de que los suplentes asuman el cargo, el

Cabildo designará por acuerdo un nuevo Concejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial " Tierra y Libertad" Organo informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento.

DADO EN LA CIUDAD DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO. REMÍTASE AL CIUDADANO ARQ. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MORELOS, MANDE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SE IMPRIMA Y CIRCULE EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
ARQ. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Q. F. B. JOSÉ MANUEL RUBÍ VALLEJO
SÍNDICO MUNICIPAL
ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
ING. JOSÉ LUIS ROSAS LÓPEZ
REGIDOR DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
C. MIGUEL HUMBERTO MORALES ALCANTARA
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y RELACIONES PÚBLICAS
L. A. E. ROBERTO OJEDA VEGA
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y DEPORTES
LIC. JOSÉ I. PATIÑO URIOSTEGUI
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO
ING. LORENZO CASTRO BERNAL
REGIDOR DE COLONIAS Y POBLADOS
C. MARÍA ESTHER CARRILLO SALAS
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL
C. GUILLERMO BAHENA SOLANO
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO
C. CARLOS AURELIO ROJAS ALMARAZ
REGIDOR DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Q. I MARÍA CARMEN TORRES LÓPEZ
REGIDORA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
ARQ. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ
REGIDOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
BIOL. MAGDALENO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS